



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señores  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
Municipio de Buenaventura  
Edificio CAM, 2 piso, Alcaldía Municipal.

1204

- 5 AGO. 1994

050894-001204

Ref: Oficio 10 de junio, solicitud formal Audiencia Pública, y otras varias. Caso Poliducto Bahía Málaga-Buga.

Mediante la presente, se da respuesta al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

1.- Sobre su primera petición referente a la convocatoria a una Audiencia Pública Administrativa sobre decisión ambiental para el poliducto "Bahía Málaga-Buga", les informo que según lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993, solamente podrán solicitar la realización de la Audiencia Pública aludida, "El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro", motivo por el cual no se puede dar curso a ésta convocatoria, hasta tanto se dé cumplimiento a éste requisito.

No obstante, les comunicamos el interés que tiene el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE de convocar de oficio la Audiencia Pública Administrativa, dado el impacto que puede producir sobre el medio ambiente la ejecución del proyecto, pero previamente la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio se encuentra elaborando los términos de referencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el Terminal Marítimo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 99 de 1993. En consecuencia no es conveniente convocar la Audiencia Pública hasta tanto la empresa presente al Ministerio los estudios correspondientes para su revisión y evaluación, por cuanto este Ministerio carece de suficientes elementos de juicios en estos momentos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

219

Sin embargo el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** recoge la inquietud propuesta, y solicita una Reunión Previa, en donde serán explicados los alcances del proyecto, se les dará a conocer los términos de referencia para que se hagan las observaciones y sugerencias respectivas, y se les informará los aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta para que se pueda convocar y desarrollar la Audiencia Pública, de acuerdo a los trámites propios señalados en el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el cual expresa en uno de sus apartes: "La Audiencia Pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir".

2.- Respecto al segundo petitorio, y de acuerdo al Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, la Junta Administrativa Local del municipio de Buenaventura puede intervenir en la actuación administrativa que cursa actualmente ante éste Ministerio sobre la solicitud de licencia ambiental para el poliducto Bahía Málaga, es así como las consideraciones al proyecto presentadas por la Junta Administradora Local, han sido incorporadas al expediente respectivo, para su posterior evaluación, por parte de la Dirección Ambiental Sectorial del **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**.

3.- Con relación a la petición de intervención urgente por parte del Ministerio en la Acción Popular que miembros de la Junta Administradora Local-JAL- interpusieron contra Ecopetrol, ante el Juzgado lo Civil del Circuito de Buenaventura, no es conducente puesto que el Juez rechazó la solicitud de Acción Popular interpuesta, y el Ministerio sólo podrá intervenir una vez sea notificado por el Juez Competente, según los términos del Artículo 75 de la Ley 99 de 1993, hecho que no se ha producido hasta la fecha.

4.- Sobre la solicitud de Acción de Nulidad contra los actos administrativos que pueda haber sobre el proyecto del poliducto Bahía Málaga-Buga tramitado por Ecopetrol, tampoco es conducente, puesto que el Artículo 73 de la Ley que nos ocupa, expresamente señala que la acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso..., pero no sobre los actos que puedan existir en el **FUTURO** como pretende el peticionario. lo anterior también se infiere sobre la publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente las cuales se llevarán a cabo una vez se hayan producido.

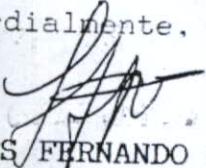


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

5.- Por último, las peticiones formales presentadas por ustedes al INDERENA el 4 de abril, serán tenidas en cuenta por el Ministerio para su revisión y evaluación, y han sido anexadas al expediente 025-92, el cual fue remitido del INDERENA al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, por tener competencia privativa. Por otra parte, se les informará oportunamente sobre los autos interlocutorios que se produzcan dentro del trámite que se surte ante este Ministerio de Licencia Ambiental para el Poliducto y Terminal Marítimo Bahía Málaga-Buga.

Cordialmente,

  
LUIS FERNANDO MACÍAS  
Jefe Oficina Jurídica

Exped. No. 025-92  
DA/gan/OJ-11301/wp51/oficios

